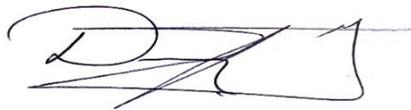


**NOTA DE RECIBIDO:** Le informo a la señora Juez, que se recibe el presente amparo de pobreza, radicado por la señora NATALIA OLAYA SAAVEDRA, con el fin de iniciar proceso de Privación de la patria potestad. Sírvase Proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca. 15 de marzo de 2023.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

Interlocutorio N° 0358



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Puerto Salgar Cundinamarca, 15 de marzo de dos mil veintitrés**

**Proceso: Amparo de Pobreza**  
**Rad: 25572-40-89-001-2023-00135-00**

**OBJETO A DECIDIR**

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Natalia Olaya Saavedra, para iniciar proceso de Privación de la Patria Potestad.

**CONSIDERACIONES**

Conforme dispone el numeral 4 del art. 22 del Código General del Proceso, los jueces de familia conocen en primera instancia de los procesos de la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos.

Por su parte los jueces civiles municipales –que comprende también los promiscuos municipales- conocen en única instancia, de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia, como es el caso de esta municipalidad (art. 17-6 ibídem).

El art. 152 del CGP., establecer la oportunidad, competencia y requisitos para el amparo de pobreza. Sobre el tema de la competencia el inciso segundo de dicha norma es claro que la solicitud se hará ante el juez que deba conocer o esté conociendo del proceso. Puede ser solicitado antes de iniciarse el proceso por la demandante o a lo largo de éste por cualquier de las partes.

Entonces, siendo el proceso de Pérdida de la patria potestad, competencia de los jueces de familia, en primera instancia, per se, dejando a salvo mejor criterio, le corresponde también avocar el conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza que soliciten las partes, ya sea para presentar la demanda o para contestarla, según sea el caso. Aquí se solicita para iniciar el proceso.

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia para tramitar la solicitud de amparo de pobreza y se dispondrá la remisión de las diligencias ante los Juzgados Promiscuos de Familia de La Dorada-Caldas, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer y tramitar solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Natalia Olaya Saavedra, para iniciar proceso de Pérdida de Patria Potestad.

**SEGUNDO:** Disponer la remisión de las diligencias ante los Juzgados Promiscuos de Familia de La Dorada-Caldas, como asunto de su competencia, a través de la Oficina de Servicios Judiciales de La Dorada, Caldas.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la solicitante.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**